SUNAT

Resolución de Intendencia

N° 024-024-0006821/SUNAT

Lima, 03 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada a la contribuyente NIEVES JIBAJA DE CRUZATT GUIDELLINA con RUC 10408547089, y con domicilio fiscal en Cal. Mrcal Andrés Cáceres Nro 230, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 063-2009-SUNAT/2I0306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que la contribuyente no cumple con los requisitos para ser calificada como Entidad Empleadora ante Essalud al haber declarado como único trabajador a su cónyuge, quien no cumple con los requisitos para ser considerado Asegurado Titular ante Essalud y Afiliado Obligatorio ante la ONP, al no existir subordinación ni vínculo laboral por constituir una sociedad conyugal.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del articulo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el articulo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras a la contribuyente NIEVES JIBAJA DE CRUZATT GUIDELLINA, identificada con RUC 10408547089, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social; por los periodos abril 2005 hasta diciembre 2005.

b) Registro de asegurados titulares y Derechohabientes ante ESSALUD, a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres		
N° Orden	DNI N°	Paterno	Materno		Del	Al
01	09145164	Cruzatt	Faustor	Walter Fernando	01/04/2005	31/12/2005

Regístrese, Notifíquese[1] y Comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Regional
INTENDENCIA REGIONAL LIMA

LVA/sdz

[1] Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444.